



Resolución No. CSJCOR24-350

Montería, 8 de mayo de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00195-00

Solicitante: Sra. Matilde Isabel Sánchez Hoyos

Despacho: 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba

Funcionario Judicial: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Clase de proceso: Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

Número de radicación del proceso: 23-001-23-33-000-2018-00252-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 08 de mayo de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 08 de mayo de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 29 de abril de 2024, y repartido al despacho ponente el 30 de abril de 2024, la señora Matilde Isabel Sánchez Hoyos, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Despacho 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, respecto al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Matilde Isabel Sánchez Hoyos contra Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2018-00252-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«Ante la demora judicial de mi proceso, he pedido a mi apoderado un informe detallado de mi proceso para establecer si ha sido su omisión o de donde proviene, del cual me permito transcribir:

- En el mes de mayo del año 2018 se radicó demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho, la cual fue asignada al Tribunal Administrativo de Córdoba al despacho del magistrado Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves sala Cuarta de Decisión.

- En auto del 11 de marzo del año 2019 se resolvió inadmitir escrito de demanda, razón por la cual el día 26 de marzo de 2019 se radicó subsanación de demanda. - El Tribunal Administrativo de Córdoba mediante auto del 12 de noviembre de 2019 admitió escrito de demanda.

- El 28 de enero de 2020 el apoderado de la UGPP allegó contestación de demanda.

- En auto del 12 de febrero de 2020 se ordenó emplazar a la señora Melida del Carmen Villegas de Puertas, con costos a cargo de la parte demandante.

- El Tribunal Administrativo de Córdoba realizó edicto emplazatorio No. 001 el 17 de febrero de 2020.

- El 08 de septiembre de 2020 se allegó al despacho constancia de publicación de edicto emplazatorio realizado el 15 de marzo de 2020 en el periódico el Tiempo.

- En auto del 18 de enero de 2021 resolvió remitir el proceso al despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba.

- El Tribunal Administrativo de Córdoba Sala Quinta de Decisión avocó conocimiento en auto del 26 de febrero de 2021.

- El 23 de abril de 2021 la parte demandante radicó descorro a las excepciones propuestas por la demandada UGPP.

- Se radicó impulso procesal el día 15 de julio de 2021.

- Se solicitó información el 17 de enero de 2022 sobre el nombramiento de curador ad litem de la señora Mélida del Carmen Villegas. - A falta de respuesta el día 27 de enero de 2022 se radicó nuevamente impulso procesal.

- Fue hasta el auto de fecha 29 de julio de 2022, que se nombró como Curador ad litem de la señora Mélida del Carmen Villegas de Puertas, a la Abogada Kristel Xilena Rodríguez Remolina.

- El expediente de la referencia tiene como última actuación según la página de la rama Judicial, que el 11 de octubre de 2022 el expediente entró al despacho.

- Cabe hacer mención que dentro del trámite se han radicado impulsos procesales en las siguientes fechas, según informa el apoderado:

- 22 de marzo de 2023.

- 04 de agosto de 2023.

- 02 de octubre de 2023.

- Impulsos procesales que lamentablemente NO han obtenido respuesta, como tampoco actuación por parte del Tribunal Administrativo de Córdoba Sala Quinta de Decisión.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-183 del 02 de mayo de 2024, fue dispuesto Solicitar al doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado del Despacho 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (02/05/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 07 de mayo de 2024, el doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado del Despacho 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Sin perjuicio de la información y explicaciones que en adelante se expondrán, sea lo primero poner de presente que el acto procesal pendiente de efectuar en el proceso 23001233300020180025200, el cual es el relacionado con el nuevo requerimiento para la posesión del curador ad litem de la señora Melida del Carmen Villegas de Puertas, ha sido realizado mediante providencia de 7 de mayo de 2024; en el cual se ha dispuesto, además, la compulsión de copias al designado, así como medidas de verificación de su dirección de contacto, por parte de la secretaría del tribunal.

Al revisar el expediente, se tiene que el proceso 23001233300020180025200, fue enviado a este Tribunal por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial de Montería, el día 24 de mayo de 2018, correspondiendo su conocimiento al Despacho 004, quien, por auto de 12 de noviembre de 2019, admitió la demanda y dispuso las notificaciones respectivas a las partes procesales.

El 13 de diciembre de 2019, el secretario informa que no fue posible la notificación a la parte vinculada – litisconsorte necesaria- señora Melida del Carmen Villegas de Puertas, ante lo cual ese despacho por auto de 12 de febrero de 2020, ordenó su emplazamiento.

Creado el Despacho Quinto, el proceso le es remitido para continuar con su trámite, siendo abogado su conocimiento el 26 de febrero de 2021; el 23 de abril de 2021, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de contestación a las excepciones propuesta por la entidad demandada; el 3 de mayo de 2021, la secretaria informa que el auto mediante el cual se avocó conocimiento del proceso se encuentra ejecutoriado; el 17 de enero de 2022, el apoderado de la parte demandante solicita información sobre el nombramiento del curador ad litem de la señora MELIDA DEL CARMEN VILLEGAS DE PUERTAS, el 25 de enero de 2022, la secretaria informa sobre el escrito antes relacionado; el 27 de enero de 2022, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de impulso procesal; el día 29 de julio de 2022, se designó a la Abogada Kristel Xilena Rodríguez Remolina como Curador ad litem de la señora Melida del Carmen Villegas de Puertas; el 7 de septiembre de 2022, se le comunicó el nombramiento a la abogada, vía correo electrónico, el 11 de octubre de 2022, se informa que la designada Curadora no ha tomado posesión del cargo, ante lo cual se le requirió por auto de 7 de mayo de 2024, con la advertencia de que, si no comparece al proceso se compulsaran las copias a que haya lugar.

Como es de público conocimiento, el Tribunal Administrativo de Córdoba viene congestionado al manejar una alta carga laboral, lo que ha dado lugar a la creación del Despacho Quinto, y recientemente del Despacho Sexto; así como a la ampliación del personal de su secretaria para tratar de contrarrestar tal realidad.

Se advierte que entre los procesos que atiende el tribunal, se encuentran acciones constitucionales y procesos electorales de términos perentorios y de preferencia constitucional, y el proceso respecto del cual se solicita la vigilancia es ordinario, y sin prelación legal, adicionalmente, ha presentado inconvenientes procesales en su trámite, en virtud de la vinculación de un sujeto particular de imprescindible presencia en la causa.

Así las cosas, en el proceso se ha dictado nuevo auto de requerimiento al curador ad litem, para que proceda a posesionarse, no existiendo entonces, objeto presente para el adelantamiento de vigilancia judicial administrativa.”

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias

de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

La señora Matilde Isabel Sánchez Hoyos relata que el despacho 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba asumió el conocimiento del proceso el 26 de febrero de 2021. Tras múltiples solicitudes de impulso procesal, designaron curador ad litem a la señora Melina del Carmen Villegas de Puertas mediante providencia del 29 de julio de 2022. Menciona que la última acción del despacho tuvo lugar el 11 de octubre de 2022 y desde entonces, ha presentado diversas solicitudes de impulso procesal en las fechas 22 de marzo, 04 de agosto y 02 de octubre de 2023, sin haber recibido respuesta alguna.

Al respecto, el doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado del Despacho 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, le informó a esta Seccional que, emitió providencia del 07 de mayo de 2024 con la cual requirió nuevamente a la curador ad litem, señora Mélida del Carmen Villegas de Puertas.

Argumenta que han tomado medidas adicionales, como la compulsión de copias y la verificación de la dirección de contacto del designado. Indica que, el expediente fue enviado al Tribunal en mayo del 2018 y ha pasado por diferentes etapas procesales, incluyendo la admisión de la demanda, notificaciones, emplazamientos y designación del curador ad litem.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la peticionaria por medio de providencia del 07 de mayo de 2024. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por la señora Matilde Isabel Sánchez Hoyos.

Sumado a todo lo expuesto, es oportuno mencionar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la alta demanda de justicia en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de modo pues que, de manera ilustrativa, se permite esta Corporación elaborar la siguiente relación de los actos administrativos erigidos por el Consejo Superior de la Judicatura, tendientes a minimizar el impacto de la alta carga laboral que sobrelleva el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba:

- ❖ A través del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de un despacho de magistrado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, conformado por un magistrado, un auxiliar judicial grado 01 y un abogado asesor grado 23, a partir del 03 de noviembre de 2020.

- ❖ Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 dispuso la creación de un cargo de relator grado nominado, en el Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de junio de 2022, esa misma Corporación creó un cargo de escribiente grado nominado, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, dispuso la creación de un cargo de profesional universitario grado 16 en cada uno de los despachos de magistrado del Tribunal Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 ordenó la creación de un cargo de escribiente de tribunal para la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Despacho 06 del Tribunal Administrativo de Córdoba.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación de un cargo de Oficial mayor o sustanciador de tribunal en los despachos 01, 02, 03, 04 y 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, un Contador liquidador grado 17 y un escribiente de tribunal en la secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba.

El Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de las medidas arriba reseñadas, en consideración, entre otras cuestiones, a las diferentes necesidades originadas a partir de las dinámicas judiciales y con el propósito de continuar el fortalecimiento progresivo de la oferta de justicia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y así lograr la adecuada transición del nuevo régimen de competencias y la implementación de las reformas aprobadas en la Ley 2080 de 2021.

Por otra parte, con Acuerdo CSJCOA24-27 de esta Seccional, se constata que en la redistribución de procesos de los Despachos 01, 02, 03, 04, 05 al Despacho 06 del Tribunal de lo contencioso Administrativo de Córdoba, el Despacho 05 remitió un mayor número de tramites en comparación con los otros Despachos:

N°	DESPACHO	MAGISTRADO	No PROCESOS A REDISTRIBUIR
1	001	PEDRO OLIVELLA SOLANO	113
2	002	NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA	113
3	003	DIVA CABRALES SOLANO	113
4	004	DIVA CABRALES SOLANO (E)	113
5	005	EDUARDO TORRALVO NEGRETE	144
TOTAL			596

De lo cual se deduce la alta carga de procesos a cargo del magistrado Eduardo Javier Torralvo Negrete.

Por lo tanto, para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación para resolver los memoriales presentados no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

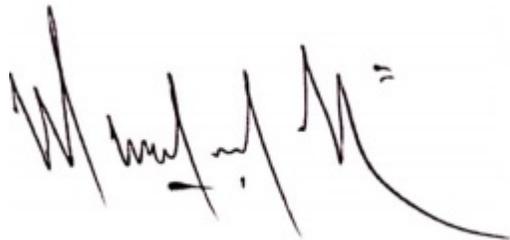
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado del Despacho 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Matilde Isabel Sánchez Hoyos contra Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2018-00252-00, presentado por la señora Matilde Isabel Sanchez Hoyos y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00195-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado del Despacho 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, y comunicar por ese mismo medio a la señora Matilde Isabel Sánchez Hoyos, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl